

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Radicación: 20 001 31 10 001 **2013 00614** 00
Interdicto: YEILI MORA QUINTERO
Curador: YANETH MARIA QUINTERO CARRILLO

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 07 de abril de 2014, se declaró interdicta a la joven Yeili Mora Quintero; y en consecuencia, se designó como curadora a la señora Yaneth María Quintero Carrillo, en calidad de madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar si la joven Yeili Mora Quintero declarada en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

- 1.- Requerir a la Curadora señora Yaneth María Quintero Carrillo, a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si la joven Yeili Mora Quintero requiere de la Adjudicación de Apoyo.
- 2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la interdicta con el fin de establecer la voluntad y preferencias de la joven Yeili Mora Quintero, si está o no en condiciones de manifestarla.
- 3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos a la joven Yeili Mora Quintero con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para ellos se le concede el término de diez (10) días. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c7a034aa64419ee281accb17c9f2da7db71d33edaf6029b147def1251fe784**

Documento generado en 25/04/2023 03:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**